



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Victoriano Belio, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 15 de Febrero de 1870, sobre registro de veinticuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, paraje llamado monte de Pola, con el título de *Numancia*, y linda por todos rumbos con los sisallares del Sr. Marqués de Ayerbe, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el agujero situado en la ladera del corral de Carrizo y á unos ochenta metros de dicho corral; desde él se medirán en direccion al N. trescientos metros, donde se colocará la primera estaca; de esta en direccion E. cuatrocientos metros, donde se colocará la segunda; de esta en direccion S. seiscientos, donde se colocará la tercera; y de aquí en direccion O. cuatrocientos, donde se colocará la cuarta, uniendo esta con el punto de partida con una recta de trescientos metros en direccion N.; quedando así cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefija-

dos por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Pedro Barrau y Romeo, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 23 de Febrero de 1870, sobre registro de noventa y seis pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, paraje llamado Subida de Bate-cargas, con el título de *Modesta*; y linda por todos rumbos con terrenos de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, llamados de Pola, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la paridera de Bate-cargas, y de él se medirán cuatrocientos metros del Norte y se colocará la primera estaca; de primera á segunda seiscientos metros al Oeste; de segunda á tercera ochocientos metros al Sur; de tercera á cuarta mil doscientos metros al Este; de cuarta á quinta ochocientos metros al Norte; de quinta á primera seiscientos metros al Oeste; quedando así cerrado el rectángulo de las noventa y seis pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese



perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Torres y Calvo, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 16 de Febrero de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Pradilla, llanos de la Balsa de la Corraliza, con el titulo de *La Rosa*, y linda por todos rumbos con la expresada corraliza, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el paraje llamado llanos de la Balsa de la Corraliza entre el camino que dirige á Castejon y balsete llamado de Remolinos: desde dicho punto se medirán en direccion E. ochenta metros y se colocará una estaca; desde esta y en direccion N. se medirán cien metros y se colocará otra estaca; desde esta y en direccion O. se medirán ciento sesenta metros y se colocará otra estaca; desde esta y en direccion S. se medirán doscientos cincuenta metros y se colocará otra estaca; desde esta y en direccion E. se medirán ciento sesenta metros y se colocará otra estaca, y desde esta y en direccion S. se medirán ciento cincuenta metros hasta la primera; quedando asi cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo: teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Castor Almería, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de Castor Almería.

Edad 38 años, pelo negro, barba al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, estatura baja; viste gorra de pelo negro, chaqueta y calzón de paño de color de lana y lo mismo el chaleco, con botones dorados de cadenilla, faja azul de lana, medias azules, calzado de abarcas y capa vieja de paño pardo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y conduccion á mi disposicion de Jorge Alcaine, vecino de Cadrete, cuyas señas se expresan á continuacion.

Zaragoza 25 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de Jorge Alcaine.

Edad 15 años, estatura baja, pelo negro, cruzado de vista del izquierdo; viste pantalon de castor de algodón, chaqueta de paño negro rayada, pañuelo de algodón de cuadros en la cabeza y alpargatas abiertas al estilo del país.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos cuantos medios estén á su alcance á la busca de la familia de Jacques Alix Ferratez, procedente de Francia, y caso de indagar su paradero, darne inmediato conocimiento.

Zaragoza 25 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que se les previno en la circular inserta en el núm. 136 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 22 del actual, respecto á que hagan comparecer en esta oficina á los individuos reclamados á continuacion de aquella circular, para satisfacerles en metálico los alcances que les resultaron al recibir sus licencias absolutas, les suplico nuevamente que, en bien del servicio y de los mismos interesados, se sirvan activar la presentacion de los que se marcan en cada localidad, y si hubiese alguno que se hallase residiendo en otro punto, me participen de oficio sin pérdida de tiempo el pueblo y provincia en que se halla, á fin de determinar en su vista lo que proceda.

Zaragoza 28 de Febrero de 1870.—El Coronel Comandante primer Jefe, José M. Alvarez Villamil.

D. Gumersindo de Gila, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Aguilón.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año 1869 á 1870 se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Tercera parte de casa en la calle del Olmo, número 6; tasada en 112 escudos.

Un campo en las eras, de cabida seis hanegas; tasado en 32.

Una casa en la calle del Empedrado, núm. 15; tasada en 128.

- Otra casa en la calle del Olmo, núm. 45; tasada en 116.
- Mitad de casa en la calle del Trujalico, núm. 6; tasada en 246.
- Una casa en la calle Mayor, núm. 24; tasada en 520.
- Otra casa en la calle del Trujalico, núm. 25; tasada en 120.
- Mitad de casa en la calle de la Zorra, núm. 3; tasada en 86.
- Una casa en la calle del Trujalico, núm. 37; tasada en 80.
- Otra casa en la calle Mayor, núm. 5; tasada en 298.
- Otra casa en el Barranco, núm. 65; tasada en 360.
- Un campo en Valdevicen, de cinco hanegas cuatro almudes; tasado en 32.
- Una casa en el Barranco, núm. 17; tasada en 12.
- Otra casa en la calle del Olmo, núm. 47; tasado en 140.
- Un campo con olivos en la Riera, una hanega cuatro almudes; tasado en 100.
- Un campo en Valdelapila, de seis hanegas diez almudes; tasado en 10.
- Un campo en Corral de Valderiano, de seis hanegas cinco almudes; tasado en 6.
- Una casa en la calle del Somontano, núm. 11; tasada en 152.
- Un campo en El Frasnó, de treinta hanegas; tasado en 22.
- Una casa en la calle del Trujalico, núm. 57; tasada en 80.
- Otra casa en la calle del Empedrado, núm. 5; tasada en 240.
- Un campo en Navallo de Rafael, de quince hanegas; tasado en 36.
- Una casa en la calle del Trujalico, núm. 53; tasada en 100.
- Otra casa en la calle del Pelaire, núm. 11; tasada en 136.
- Otra casa en la calle de las Eras viejas, número 6; tasada en 100.
- Otra casa en la calle Mayor, núm. 22; tasada en 360.
- Otra casa en la calle del Barranco, núm. 63; tasada en 80.
- Otra casa en la calle del Somontano, núm. 40; tasada en 160.
- Otra casa en la calle de la Zorra, núm. 14; tasada en 12.
- Otra casa en la calle del Trujalico, núm. 39; tasada en 140.
- Otra casa en la calle del Trujalico, núm. 17; tasada en 128.
- Otra casa en la calle del Somontano, núm. 1.º; tasado en 152.
- Una viña en el Plano, de cabida tres hanegas tres almudes; tasada en 52.
- Una casa en la calle del Barranco, núm. 51; tasada en 280.
- Otra casa en la calle del Empedrado, núm. 17; tasada en 112.
- Mitad de casa en la calle del Somontano, número 48; tasada en 190.
- Una casa en la calle del Empedrado, núm. 9; tasada en 172.
- Otra casa en la calle del Barranco, núm. 69; tasada en 372.
- Otra casa en la calle del Barranco, núm. 47; tasada en 240.
- Otra casa en la calle de la Zorra, núm. 16; tasada en 100.
- Otra casa en la calle del Barranco, núm. 35; tasada en 84.
- Un campo en la Pesquera, de cabida tres hanegas diez almudes; tasado en 64.
- Mitad de casa en la calle del Barranco, número 18, duplicado; tasada en 140.
- Una casa en la calle de la Zorra, núm. 5; tasada en 120.
- Otra casa en la calle de la Cambra, núm. 17; tasada en 240.
- Otra casa en la calle del Somontano, núm. 18; tasada en 152.
- Otra casa en la calle del Pilar, núm. 9, tasada en 272.
- Un corral en la Corraleta, sin número; tasado en 30.
- Una casa en la calle del Barranco, núm. 4; tasada en 492.
- Un campo en Valdevalien, de cabida veintisiete hanegas; tasado en 60.
- Una casa en la calle del Barranco, núm. 16; tasada en 380.
- Otra casa en la calle del Trujalico, núm. 47; tasada en 280.
- Un campo en la Osilla, cabida tres cahices tres hanegas; tasado en 60.
- Mitad de campo en la Plana, de cabida todo el ciento sesenta y ocho hanegas; tasado en 93.
- Un campo en el Mas, de cabida trece hanegas; tasado en 10.
- Una casa en la calle de las Eras viejas, número 1.º; tasada en 240.
- Un campo en el Novallo de Rafael, de cabida treinta hanegas; tasado en 22.
- Una casa en la calle del Barranco, núm. 3; tasada en 132.
- Otra casa en la calle del Barranco, núm. 27; tasada en 320.
- Un campo en Val de la Pesquera, de cabida veintinueve hanegas cuatro almudes; tasado en 55.
- Un campo en Val de la Pila, de cabida diez y seis hanegas; tasado en 36.
- Un campo en la Madona, de cabida diez hanegas; tasado en 10.
- Una casa en la calle Mayor, núm. 16; tasada en 196.
- Otra casa en la calle del Somontano, núm. 3; tasada en 120.
- Otra casa en la calle del Pilar, núm. 11; tasada en 160.
- Una casa en la calle del Pelaire, núm. 13, tasada en 244.
- Mitad de corral en el Soto, sin número; tasada en 64.
- Una casa en la calle de la Cambra, núm. 12; tasada en 368.
- Un campo en Valdevicien, de cabida nueve hanegas dos almudes; tasado en 20.

Una casa en la calle de la Cambra, núm. 14; tasada en 340.

Mitad de un campo en la Plana, de cabida todo ciento sesenta y ocho hanegas; tasado en 93.

Una casa en la calle del Barranco, núm. 59; tasada en 160.

Otra casa en la calle de las Eras viejas, núm. 8; tasada en 192.

Media casa en la calle de la Cambra, núm. 22; tasada en 508.

Una casa en la calle de la Zorra, núm. 10; tasada en 280.

En Zaragoza á 17 de Enero de 1870.—Gumerindo de Gila.

Diligencia.—El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce del dia 14 del próximo mes de Marzo.

El reparto del Impuesto personal de la villa de Fuendejalón se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de cinco dias.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de Figueruelas se halla expuesto al público por término de cinco dias, donde podrán dirigirse sus reclamaciones.

El reparto del Impuesto personal del año presente económico del pueblo de Cabañas se halla de manifiesto por término de cinco dias en la Secretaría del mismo.

Cabañas 27 de Febrero de 1870.—Marcelino Sancho.

El reparto del Impuesto personal, formado para el año económico de 1869 á 1870, del pueblo de El Burgo de Ebro se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco dias, á los efectos de Instruccion.

El Burgo de Ebro 27 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Asensio.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este pueblo el repartimiento de la contribucion personal perteneciente al actual año económico de 1869 á 1870 y por término de cinco dias, á fin que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Litago 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Lahuerta.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de Bijuesca para el año económico de 1869 á 70 se halla expuesto al público por término de cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bijuesca 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Francisco Martinez.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1870.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una.	PESO del artículo en peso ó medida del país.
ACEITE.					
4	Zaragoza.	D Escolástico Agustin.	380 litros.	0'460 escudos.	64,00 rs. arroba.
13	»	El mismo.	380 »	0'460 »	64,00 » »
23	»	El mismo.	360 »	0'460 »	64,00 » »
CARBON.					
5	Zaragoza.	D. Benito Boli.	7,600 kilogramos	0'032 escudos.	4,00 rs. arroba.
14	»	El mismo.	7,800 »	0'032 »	4,00 » »
23	»	D. Camilo Pueyo.	7,500 »	0'032 »	4,00 » »

Zaragoza 23 de Febrero de 1870.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.

COMPAÑÍAS DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y DE CORDOBA Á MÁLAGA.

Tarifa especial combinada A. M. núm. 6 (nuevo)

PARA EL TRASPORTE Á PEQUEÑA VELOCIDAD DE CEREALES, HARINAS, SALVADOS Y PATATAS.

Esta tarifa anula la A. M. núm. 6, unida al Cuaderno combinado con Málaga.

Alicante.—Málaga.

20 de Enero de 1870.

DESIGNACION de las MERCANCÍAS.	ESTACIONES		DISTANCIAS KILOMÉTRICAS.			PRECIO TOTAL	REPARTICION.	
	De salida	De llegada	Línea de Ali- cante.	Línea de Málaga.	TOTAL.	por tonelada de 1.000 kiló- gramos.	Línea de Alicante.	Línea de Málaga.
	Zaragoza.		783	193	976	183	146.78	36.22
	Epila.		738	193	931	183	145.07	37.93
	Calatayud.		687	193	880	183	142.86	40.14
	Ateca.		674	193	867	183	142.27	40.73
	Espinosa.		534	193	727	183	134 »	49 »
	Alcalá.		476	193	669	183	130.23	52.77
	Ciempozuelos.		409	193	602	183	124 »	59 »
Harinas, salvados, trigo, cebadas, centeno, maíz, patatas, y demás cereales por cargamento de wagon completo.	Aranjuez.		391	193	857	183	122.60	60.40
	Toledo.		404	193	597	183	123.80	59.20
	La Roda.	MALAGA. . .	389	193	582	183	122.31	60.69
	Alcázar.		294	193	487	183	110.49	72.51
	Argamasilla.		268	193	461	183	106.39	76.61
	Manzanares.		244	193	437	183	102.18	80.82
	Daimiel.		266	193	459	183	106.05	76.95
	Almagro.		287	193	480	183	109.42	73.58
	Miguelturra.		306	193	499	183	112.22	70.78
	Ciudad-Real.		310	193	503	183	112.76	70.24
Valdepeñas.		217	193	410	183	96.86	86.14	
Santa Cruz.		202	193	395	183	93.58	89.42	

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.^a La facturación se verificará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.^a El cargamento será siempre por wagon completo, con arreglo á la clase del material.
- 3.^a La carga y descarga se verificará por cuenta de los remitentes y consignatarios.
- 4.^a La presente tarifa será aplicable á las expediciones procedentes ó destinadas á las estaciones de la línea de Zaragoza no designadas en la misma, pero si comprendidas entre dos de las designadas, con aplicación de los participes correspondientes á la estación situada más allá del punto de procedencia ó de destino.
- 5.^a En cambio de las ventajas concedidas en esta tarifa, las Compañías se reservan la facultad de prolongar en ocho dias más los plazos que la ley concede para el transporte y entrega de las mercancías, sin que por este hecho queden obligadas á indemnización alguna.
- 6.^a La presente tarifa queda sometida á todas las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.
- 7.^a Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaración de expedición, y al efecto los empleados encargados de su aplicación enterarán de su existencia á los remitentes comprendidos en ella para que obren con entero conocimiento. A falta de esta petición previa, las expediciones serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 24,

PARA EL TRASPORTE DE SAL Á PEQUEÑA VELOCIDAD EN LA RED DE ESTA COMPAÑÍA.

20 de Febrero de 1870.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS.	CONDICIONES DE RECORRIDO.	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO.
SAL.	Recorriendo desde 1 hasta 200 kilómetros.	0 rs. 40 cénts.
	Recorriendo desde 201 hasta 300 kilómetros, <i>sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 80 rs. por tonelada.</i>	0 » 35 »
	Recorriendo más de 300 kilómetros, <i>sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 105 rs. por tonelada.</i>	0 » 30 »

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.^a La facturacion se verificará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.^a Los recorridos anteriormente expresados se entenderán solo en el trayecto de las líneas de la Compañía.
- 3.^a En el recorrido de más de 300 kilómetros, se exigirá precisamente el cargamento mínimo de seis toneladas por wagon. Por las distancias menores de 300 kilómetros se exigirá solamente el mínimo de 1.000 kilogramos por expedicion.
- 4.^a Las remesas inferiores á seis toneladas para recorridos de más de 300 kilómetros, pagaran respectivamente el precio que resulta al recorrido anterior, si se componen al menos de una tonelada, sea el de 0 rs. 35 cénts. tonelada y kilómetro.
- 5.^a Además de los precios fijados en esta tarifa, se percibirán por derechos de carga y descarga:
 - 5 rs. en cada tonelada cuando el trayecto que recorra no exceda de 60 kilómetros.
 - 4 » » cuando recorra desde 60 hasta 100 kilómetros.
 - 3 » » cuando recorra desde 100 hasta 150 kilómetros.

Pasando de 150 kilómetros el recorrido, no se percibirá ningun derecho en este concepto.

6.^a Los precios anteriormente expresados en esta tarifa no excluyen la aplicacion para los trasportes de sal de los fijados en las tarifas especiales núm. 6 (nuevo reformado), núm. 10 en la parte correspondiente á mercancías de todas clases *facturadas directamente en Orihuela para Cartagena ó viceversa*, núm. 11, núm. 18 y núm. 21 del cuaderno de aplicacion número 2, edicion de Abril de 1868, así como tampoco de los que figuran en las tarifas especiales que obran en los cuadernos respectivos de tarifas combinadas con otras líneas, como son la A. S., núm. 1.—A. S. C., números 1 y 7.—C. R. A. S., número 4.—V. A. S., núm. 1.—E. P., núm. 1 y 1 bis.—A. M., números 1 y 2.—A. C. R., núm. 3.—A. V., números 1, 4, 5, 6 y 8.—N. A. V., núm. 2.—N. A. S., núm. 2 y serie B, núm. 17, siempre que el remitente encuentre más ventaja por estas tarifas especiales que por el precio que le resultaria con la aplicacion de los expresados en esta tarifa.

7.^a Las expediciones de sal que se presenten al embarque para su transporte á *granel*, no se admitiran sino en *porte pagado á la salida*, y además se exigirá al remitente Boletín de garantía, eximiendo de toda responsabilidad á esta Compañía por mermas, faltas ó averías en ruta y originadas por el trasbordo de los wagoes.

8.^a La Compañía no responde de las mermas naturales propias del género.

9.^a La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, los cuales podrán exceder en *tres dias más*, sin que por este hecho quede obligada á indemnizacion alguna.

10. La aplicacion de los precios expresados en esta tarifa quedan además sometidos á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion de expedicion. A falta de esta peticion prévia, las expediciones serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de la Compañía, ó especiales y combinadas á que se refiere la condicion 6.^a, siempre que el remitente haya llenado las condiciones que en las mismas se expresan.

D. Pedro María Acebes, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Serón.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en el mismo á instancia de doña Isidra Gil, viuda de D. Joaquín Huerta, y del comercio de esta villa, contra D. Nicasio Rubio, vecino y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de Clarés (Aragón), sobre débito de maravedises, en rebeldía por impropiedad é inasistencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Serón, provincia de Soria, partido judicial de Almazán, á cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta, el señor D. Pedro Gonzalez, Juez municipal de la misma ha visto detenidamente los particulares escritos que constituyen la demanda de juicio verbal que doña Isidra Gil, viuda, de esta vecindad, promoviera há ya tiempo en este Juzgado contra D. Nicasio Rubio, vecino de Clarés, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, por débito de treinta y ocho escudos procedentes de mayor suma por cierta cantidad de chocolate que dicho señor tomara á su cargo de la fábrica de la demandante y para su expencion, hallándose en el pueblo de Cabolafuente, y de ellos resulta:

Que emplazado ya en Febrero del año último por la via legal, el demandado no se dió por notificado: que en ocho de Noviembre siguiente se le hizo segunda citacion, y despachándose sin duda á su gusto, además de no recibir el duplicado infringiendo la ley, dijo en el acto de la notificacion que ni conocia á la demandante ni le adeudaba cosa alguna:

Que á vista de tal impropiedad se ofició otra vez en veintitres del propio mes, poniendo el sobre á nombre de D. Felipe Torre, que firmaba como Juez de paz en los anteriores, á trueque de evitar así toda presion que el demandado pudiera ejercer cerca del Juzgado exhortado, y de este no se obtuvo ninguna contestacion:

Que al ver así burlada la accion de la justicia se le requirió por tercera vez en veintiocho de Enero próximo por medio de certificado, emplazándole para el dia cuatro de los corrientes á las diez de su mañana, y forzado así á devolverlo diligenciado, al darse por notificado contestó como en el primero, que no se presentaria porque se le reclamaba cantidad que no debia, y que se entenderia en el Tribunal de Ateca, desafiando así la accion de un Juez competente, que agotado habia todos los recursos de la persuasion y de la ley para atraerle, á la par que demostrándole el derecho de que podia usar para excusar legalmente su comparecencia:

En su consecuencia; visto el libro carta-cuenta que sirve de fundamento á la parte actora y en el que del mismo puño y letra del demandado don Nicasio aparece sentada parte de la que se le reclama, sin que bajo ningun concepto pueda alegarse hallarse cancelada:

Vistos los títulos primero y segundo de la ley que contienen sus disposiciones generales y todo cuanto se refiere á cuestiones de competencia, de cuyas prescripciones favorables ha podido usar el

demandado antes que obrar de manera tan impropiedad:

Considerando que es por demás exacta y verídica la peticion de la parte actora y que se hace todavía más en el mero hecho de no presentarse el demandado á reargüirla por los trámites legales:

Considerando que la administracion de justicia seria ilusoria si las leyes por que se rige no pusieran á disposicion de los Jueces y Tribunales medios eficaces para alcanzar á los rebeldes ó á los que por cualquiera otra forma ilegal tratan de rehuir, cual acontece con el demandado D. Nicasio:

Próinde su merced por ante mi su Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á dicho demandado al pago de la cantidad reclamada por lademandante doña Isidra Gil, que lo es de treinta y ocho escudos, y á las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de esta sentencia, que causará ejecutoria luego que con arreglo á la misma ley adquiera este carácter:

Cumplase con lo mandado en el artículo mil ciento ochenta y tres de la misma, y para que tenga efecto lo prevenido en el mil ciento noventa, si- que se testimonio por duplicado, y con oficio atento remitanse á cada uno de los Sres. Gobernadores de las provincias de Soria y Zaragoza para la insercion en sus periódicos oficiales. Lo pronuncia, manda y firma su merced, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Gonzalez.—Pedro María Acebes, Secretario.

Lo relacionado es cierto y concuerda á la letra con el original que archivado existe en la Secretaría de mi interino cargo. Y en cumplimiento de lo prevenido, expido la presente, con el V.º B.º del señor Juez de paz, en Serón á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez de paz, Pedro Gonzalez.—Pedro María Acebes, Secretario.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez y Carenas, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo sobre extravío de otra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. Dado en Calatayud á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en el mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre abusos; pues pasados se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticinco

de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Muñoz y Alda, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal para notificarle la sentencia ejecutoria y cumplir la pena que le corresponde en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Giral y San Martin y Marcelino Vidal Lafuente, naturales el primero de Castejon de Monegros y el segundo de Zaragoza, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Tribunal para notificarles el acto de insolvencia, y sufrir prision sustitutoria dictada en diligencias de causa contra los mismos sobre vagancia; bajo apercibimiento de pararles perjuicio que haya lugar.—Dado en Calatayud á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Francisco P. Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Careñas, Escribano de este Juzgado, para que en el término de nueve dias comparezca en el mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre abusos; pues pasados se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Patricio Perez y Sanchez, vecino de Munébrega, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa pendiente contra el mismo sobre hurto de ubas; pues finado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Doctor Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

El Ayuntamiento de Cadrete, competentemente autorizado, arrendará en pública subasta en los dias 6, 13 y 20 de Marzo, á las diez de su mañana la carnicería con las yerbas del monte comun.—El Alcalde, Romualdo Gajon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

Sesion publica extraordinaria del dia 29.

Zaragoza.—Varios individuos manifiestan á la Corporacion provincial si se compromete á entregarles una suma en calidad de gratificacion por cada uno de los mozos que presenten como sustitutos por los cupos de los diferentes pueblos que se hallan sin cubrir, y por los cuales la Diputacion tiene que entregar en metálico; en su vista se acordó que por el negociado respectivo se presente un estado del número de pueblos que han ofrecido pagar con arreglo á la circular de 25 de Mayo, los que hayan presentado voluntarios, y los que no hayan presentado ninguno ni ofrecido pagar; y en atencion á que, segun acuerdo, se ofreció al Excmo. Ayuntamiento de esta capital entregarle por su cupo el número de voluntarios que la corporacion tuviera alistados, y teniendo presente que para completar el de esta ciudad faltan ocho soldados, los cuales deben entregar en metálico la Municipalidad, acordó se manifieste á la misma estos particulares para que disponga se complete el cupo de esta capital en hombres ó dinero.

Zaragoza.—El Excmo. D. Juan Bruil remite una comunicacion manifestando estar completamente terminado el negocio del empréstito, remitiendo las láminas intrasferibles de los establecimientos de Beneficencia por reales nominales 16.891, 770-72, y tres letras por valor de reales 35.212 por los intereses del cupon, vencido de los 2.500.000 reales nominales que han quedado en garantia del empréstito de 50.000 escudos. En su virtud la Diputacion, despues de haber recibido con agrado la referida comunicacion, acordó se manifieste á dicho señor que esta Corporacion está satisfecha de la inteligencia, celo y noble cuanto leal desinterés con que ha desempeñado este asunto en beneficio de los intereses provinciales, y no olvidará los buenos servicios del señor Aróstegui, teniéndolo en adelante como su representante en Madrid en todos los asuntos de esta Corporacion.

Zaragoza.—Hallándose en descubierto las Diputaciones de Logroño, Guipúzcoa, Soria, Guadaluajara y Canarias por estancias de dementes de varias cantidades, se acordó por esta Diputacion se remitan atentas comunicaciones á las mismas, participándoles, que careciendo de fondos esta provincia, si en un breve plazo no remiten dichas cantidades que por tal concepto se hallan adeudando, se remitirán los orates á su disposicion para que resuelvan lo oportuno acerca de su ulterior destino.

(Se continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.